

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Doctor Juan Moragas, 66. Planta 7. 28020

NIG: 28.079.00.2-2)

Procedimiento: Procedimiento Ordinar /2021

Materia: Nulidad

NEGOCIADO N

Demandante: D./Dña. MARIA CARMEN , D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MEDITERRANES CONSULTING INMOBILIARIO S.L

SENTENCIA N° 65/2023

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, _____, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° de Madrid, sobre borrador efectuado por la Juez en Prácticas los presentes autos de procedimiento ordinario, registrados con el n° del año 2021, seguidos a instancia de MARIA CARMEN RODRIGUEZ,

representado por el Procurador _____, y asistido del Letrado Juan Madrigal Bormass, frente a MEDITERRANEAS CONSULTING INMOBILIARIO S.L. declarada en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Procurador _____ en representación de MARIA CARMEN

_____, presentó demanda de procedimiento ordinario, frente a MEDITERRANEAS CONSULTING INMOBILIARIO S.L., solicitando que se dictase *“sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa ME-1074 de 8 de septiembre de 2004 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscrito entre MARIA CARMEN _____, MARTA _____ y la mercantil MEDITERRANEAS CONSULTING INMOBILIARIO S.L. (EN LIQUIDACIÓN). Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.”*

Turnada la demanda a este Juzgado se admitió a trámite, y se acordó emplazar a la demandada.

SEGUNDO. - Trascurrido el plazo legal sin haber comparecido el demandado ni contestado a la demanda, fue declarado en rebeldía procesal.

TERCERO. - En el día señalado se celebró la audiencia previa con la sola comparecencia de la parte demandante. Se procedió a la proposición de prueba. La parte



42/1998 se ha pretendido la formalización de un contrato «al margen de la presente Ley».

Tan clara es la elusión por parte de la demandada de la Ley 42/1998 que en el contrato no se transcriben los arts. 10, 11 y 12 de la Ley 42/1998, ni menciona, como era obligado, el «carácter de normas legales aplicables al contrato» (art. 9.1. 6.º), por lo que el adquirente no podía conocer cuál era el régimen legal de su contrato, ni tampoco la duración del contrato”.

Visto lo anterior, no cabe duda de la nulidad radical y absoluta del contrato suscrito entre las partes-.

CUARTO. - ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA. COSTAS. -

Los anteriores pronunciamientos conducen a la estimación íntegra de la demanda, y, teniendo en cuenta que no se ha deducido más pretensión que la meramente declarativa, procede la declaración de nulidad del contrato suscrito entre las partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 394.1 LEC con imposición de costas a la parte demandada.

FALLO

Que ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA de procedimiento ordinario, presentada por el Procurador Juan José López Somovilla en representación de MARIA CARMEN

frente a MEDITERRÁNEAS CONSULTING INMOBILIARIO S.L., Y, EN CONSECUENCIA, DECLARO NULO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO POR TURNO DE INMUEBLES SUSCRITO ENTE LAS PARTES EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004, CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA DEMANDADA.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que frente a ella cabe recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días.

Conforme a la D.A. 15ª L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Magistrada-Juez que la firma, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

